



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0345-R-2025**  
**Piura, 05 de mayo del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **000348-0107-25-9** presentado por el señor Edmundo Albán Moscol, que contiene el Escrito S/N del 05.Feb.2025, el Oficio N° 0278-2025-OCAJ-UNP del 13.Feb.2025, el Oficio N° 056-AE-URH-UNP-2025 del 18.Feb.2025, el Oficio N° 549-J-URH-UNP-2025 del 19.Feb.2025, el Informe N° 469-2025-OCAJ-UNP del 31.Mar.2025, el Oficio N° 1670-R-UNP-2025 del 10.Abr.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 05.Feb.2025, el señor Edmundo Albán Moscol, solicita la invalidez de su contratación CAS por desnaturalización de Contrato CAS y se emita resolución rectoral que declare su contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 desde el inicio de sus labores. Asimismo, su inclusión al Libro de Planillas de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la designación de grupo ocupacional y nivel remunerativo, así como el pago de beneficios sociales, devengados, en virtud de los siguientes argumentos:

- "Que, desde 07.Abr.1999 al 02.Ene.2009 ha trabajado bajo la modalidad de Servicios No Personales en el Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales y desde 03.Ene.2009 hasta el 04.Feb.2025 como contratado CAS, acumulando un récord laboral de más de 25 años 09 meses y 25 días, conforme obra en la Constancia Laboral emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de fecha 02.Dic.2024, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,439.19.
- Que, con el único objetivo de desconocer sus derechos laborales inherentes a toda la relación laboral, la Universidad Nacional de Piura desconoce su vínculo laboral, celebrando un contrato civil, y que, pese a la existencia de un contrato de locación de servicios, mi empleadora asignaba labores, tareas y funciones propias de un trabajador dependiente (...)
- Que, la comprobación de una relación laboral reconocida judicialmente dentro del régimen de la actividad pública, (...) corresponde se le reconozca la condición de trabajador sujeto al régimen laboral público, incorporándole en el libro de planillas de salarios y remuneraciones del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, otorgándole sus boletas de pago y asistiéndole el derecho a la percepción de todos los beneficios sociales devengados desde el inicio de la prestación del servicio e inherentes a dicho régimen laboral.



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0345-R-2025**  
**Piura, 05 de mayo del 2025**

- Que, al haber superado los tres años consecutivos de contratación, su incorporación a la carrera administrativa constituye su derecho reconocido, habiéndose desnaturalizado el contrato de locación de servicios por simulación o fraude a la ley, su vínculo real es de duración indeterminada, máxime si he sido contratado por más de 25 años ininterrumpidos para desempeñar el mismo cargo y asignarme las funciones en la prestación de un servicio que también presta el personal con vínculo laboral indeterminado don la Universidad Nacional de Piura, en tanto le resulta pertinente la aplicación del Derecho Constitucional de Igualdad de Oportunidad. Máxime si legalmente ese vínculo laboral permanente entre su representada y su persona ha sido reconocido a través de los procesos judiciales N° 04356-2005-0-JR-CI-O y N° 00038-2008-0-2001-JM-CI-01.
- Que, acreditada su condición de trabajador, exhorto a la entidad universitaria, disponga a quien me corresponda realice las acciones administrativas pertinentes para su incorporación en la planilla única de trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, otorgándome sus respectivas boletas de pago.
- Que, teniendo en cuenta su condición de servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa se ejerce por grupos ocupacionales y niveles remunerativos, consecuentemente tengo derecho y/o corresponde que me asigne mi grupo o categoría ocupacional, mi nivel remunerativo, un cargo con plaza vacante en el Cuadro de Asignación de Personal, con funciones determinadas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura.
- Que, la remuneración ordinaria mensual que se le deberá asignar debe ser por un monto que corresponda al grupo ocupacional y al nivel remunerativo asignado, monto que debe ser conforme a la estructura salarial del personal que labora en Universidad Nacional de Piura, en ese sentido, también solicita el abono de los reintegros remunerativos de mi ROM Insoluto o Diminuta, con el respectivo abono de los intereses legales por el tardío o extemporáneo.
- Finalmente solicita se proceda a liquidar el pago de mis beneficios sociales inherentes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, generados al récord laboral comprendido desde el 30.Abr.2000 hasta la fecha real en que regularice formalmente su situación laboral, debiendo liquidar: aguinaldos, descanso vacacional, CTS, Bonificación por escolaridad y asignación familiar, reintegro de remuneraciones insolutas según nivel remunerativo, aportes previsionales ONP, aportes de ESSALUD, CAFAE y Convenios Colectivos.”;

Que, con Oficio N° 0278-2025-OCAJ-UNP del 13.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, requiere a la Unidad de Recursos Humanos alcance informe detallado y documentado sobre el recurrente, que incluya sus boletas de pago y su legajo personal;

Que, a través del Oficio N° 549-J-URH-UNP-2025 del 19.Feb.2025, la Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 056-AE-URH-UNP-2025 del 18.Feb.2025, suscrito por el servidor Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón adjuntando el legajo personal del recurrente;

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece: *“La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos...”*. Además, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 dispone como uno de los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: *“Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión...”*;

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que *“La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0345-R-2025 Piura, 05 de mayo del 2025

tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.”;

Que, a su vez el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa dispone que: “El ingreso a la Administración Pública EN LA CONDICION DE SERVIDOR DE CARRERA O DE SERVIDOR CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al que postulo. Es NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICION.”;

Que, a través del Informe N° 469-2025-OCAJ-UNP del 31.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: “III. ANALISIS (...) 2.5. Que, en atención al caso que nos ocupa, se debe observar que el ingreso a la Carrera Administrativa, NO SE REALIZA DE FORMA DIRECTA al haber sido contratado por más de tres años consecutivos realizando labores administrativas de naturaleza permanente ya que, como se ha mencionado anteriormente, para el ingreso a la Administración Pública, es necesario que se haya realizado un Concurso Público y como consecuencia de éste, se haya resultado ganador del mismo, al tener una evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, siendo NULO todo acto administrativo que contravenga lo antes dispuesto, máxime si el Tribunal Constitucional, así lo ha dispuesto. 2.6. Estando a lo expuesto, es preciso resaltar que el reconocimiento del Vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 que peticiona Don Edmundo Albán Moscol, se debe producir siempre a través de concurso público de méritos, encontrándose prohibido y deviniendo en nulo todo acto administrativo que se contravenga con tales disposiciones legales, y estando que, en el presente caso el señor Edmundo Albán Moscol no ha demostrado que cuando prestó servicios a la Entidad, haya ingresado a través de un Concurso Público de Méritos, del cual haya resultado ganador al tener una evaluación favorable en una plaza vacante, cuyo requisito es indispensable, para probar la desnaturalización de sus contratos, tal como lo ha previsto el Tribunal Constitucional, como máxime interpreta de la Constitución... III. RECOMENDACIONES: a. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don EDMUNDO ALBAN MOSCOL, sobre reconocimiento de vínculo laboral, desnaturalización de contrato e incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 e inclusión a planilla, pago de CTS, inscripción a ESSALUD y pago de beneficios sociales, por lo argumentos expuestos en el presente informe. b. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente”;

Que, con Oficio N° 1670-R-UNP-2025 del 10.Abr.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0345-R-2025**  
**Piura, 05 de mayo del 2025**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **EDMUNDO ALBAN MOSCOL**, sobre reconocimiento de vínculo laboral, desnaturalización de contrato, incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 e inclusión a planilla, pago de CTS, inscripción a ESSALUD y pago de beneficios sociales, por lo argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (EDMUNDO ALBAN MOSCOL), ARCHIVO  
06 Copias/VAGV/kvnf.



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*DR. RAFAEL RAMIRO CÁCERES FLORIÁ*  
RECTOR (e)